III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

25673 *ORDEN de 6 de octubre de 1984 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Tercera) de la Audiencia Nacional en el recurso número 311.174, interpuesto por don Felipe Alvarez Rodríguez.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo con número 311.174, seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Tercera) de la Audiencia Nacional por don Felipe Alvarez Rodríguez contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre liquidación de la cuantía de los trienios efectuada al interesado por el Habilitado, por no haber sido practicada conforme a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 70/1978, de 29 de diciembre, al no haberle sido aplicada la cuantía que a la proporcionalidad 6 le corresponde como Auxiliar diplomado de la Administración de Justicia, y ante el silencio administrativo aplicado a la reclamación del referido Auxiliar, se ha dictado sentencia por la mencionada Sala con fecha 24 de julio de 1984, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el actual recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Felipe Alvarez Rodríguez frente a la Administración General del Estado, representada y defendida por su abogacía, contra la denegación presunta, producida por silencio administrativo del Ministerio de Justicia sobre actualización económica de trienios, a que la demanda se contrae, debemos declarar y declaramos no ser conforme a derecho dicho acto administrativo combatido, anulándolo y dejándolo sin efecto, declarando, en su lugar, el derecho que le asiste a la parte hoy recurrente a que le sean actualizados los trienios que, como Auxiliar de Justicia, le fueron reconocidos en su día por aquél, y cuyos trienios percibe como parte integrante de sus haberes, verificándose tal actualización por virtud de lo establecido en la Orden de 17 de marzo de 1978, cuyos beneficios económicos son de aplicación, con efectos de tal naturaleza, desde el 1 de enero de 1978 al 31 de diciembre de 1979, por entrar en vigor el 1 de enero de 1980 el índice multiplicador único para el Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia, conforme a la Ley 17/1980, de 24 de abril, y en la cuantía que para 1978 establece la Ley 1/1978, de 19 de enero, y en la cuantía que para 1979 establece el Real Decreto-ley 70/1978, de 29 de diciembre, todo ello, sin hacer una expresa declaración de condena en costas respecto de las derivadas de este proceso jurisdiccional.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Firmada y rubricada.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada condena.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 6 de octubre de 1984.—P. D., el Subsecretario, Liborio Herro Sánchez Pescador.

Ilmo. Sr. Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

25674 *ORDEN de 12 de noviembre de 1984 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Marqués de la Matilla, a favor de doña María del Pilar Carreras de Egaña.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912 y 602/1980, de 21 de marzo, este Ministerio, en nombre de S. M. el Rey (q.D.g.), ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Marqués de la Matilla, a favor de doña María del Pilar Carreras de Egaña, por fallecimiento de doña María del Pilar de Chaves y Lemery.

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 12 de noviembre de 1984.

LEDESMA BARTRET

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

25675 *ORDEN de 1 de octubre de 1984 por la que se dispone la ejecución de la sentencia de la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, dictada con fecha 7 de junio de 1984, en recurso de apelación interpuesto contra sentencia dictada en 9 de mayo de 1984, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Zaragoza, sobre incompatibilidades en el sector público.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en 7 de junio de 1984, en el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia que, con fecha 9 de mayo de 1984, dictó la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Zaragoza, en el recurso 148 de 1984, cuya sentencia en parte confirmó y en parte anuló el acuerdo dictado con fecha 18 de enero de 1984, por la Subsecretaría de Economía y Hacienda, sobre compatibilidad del entonces recurrente don Juan Carlos Urraca Piñeiro, para ejercer libremente su profesión de Arquitecto con la de Arquitecto al servicio de la Hacienda Pública;

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 105 y concordantes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, de 7 de junio de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado, debemos revocar y revocamos la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Zaragoza, con fecha 9 de mayo de 1984, en el recurso número 148 de 1984, seguido con arreglo al procedimiento especial de la Ley de 26 de diciembre de 1978, sobre protección jurisdiccional de los derechos fundamentales de la persona, al no resultar infringido por el acuerdo el principio de igualdad. Condenando al recurrente ante la Sala Territorial al pago de las costas de primera instancia y sin hacer pronunciamiento alguno en cuanto al pago de las causadas en este recurso de apelación.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de octubre de 1984.—P. D., el Subsecretario de Economía y Hacienda, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Servicios.

25676 *ORDEN de 7 de noviembre de 1984 por la que se rectifican errores de la Orden de 5 de marzo de 1984, que regula determinados aspectos del Seguro Combinado de Helada y Pedrisco en Albaricoque y Pera.*

Ilmo. Sr.: Advertidos errores en el texto remitido para su publicación en la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 106, de fecha 3 de mayo de 1984, a continuación se formulan las oportunas rectificaciones:

En la tarifa de primas comerciales del seguro combinado de helada y pedrisco en pera:

	Opción A		Opción B		Opción C		Opción D	
	Dice	Debe decir	Dice	Debe decir	Dice	Debe decir	Dice	Debe decir
En la página 12007:								
Albacete:								
Mancha.			14,06	30,14				
Badajoz:								
Castuera.			12,77	15 35	2,32	3,11	6,01	8,46
Azuaga.			13,07	15,65	2,63	3,43	6,39	8,83
En la página 12008:								
Barcelona:								
Osona.	14,13	14,33						
Anoia.			19,35	18,43				
Cáceres:								
Trujillo.					2,63	2,96		
Logrosán.			15,87	10 87				
Castellón:								
Llanos Centrales.	10,02	10,11						
Córdoba:								
Pedroches.			18,81	19,27				
En la página 12009:								
Granada:								
Montefrío.	4,53	3,95						
Huesca:								
Jacetania.	34,38	32,76						
Sobrarbe.	34,29	24,24						
Ribagorza.	33,19	27,88						
Hoya de Huesca.	20,87	16,76						
Somontano.	18,20	14 52						
Monegros.	15,32	8,80						
La Litera.	19,12	13,85						
Bajo Cinca.	10,48	7,57						
En la página 12010:								
Jaén:								
Campiña del Norte.			12,18	11,62	2,87	3,10		
La Loma.			15,43	15,74				
Lérida:								
Valle de Arán.	41,10	34,34						
Pallars-Ribagorza.	35,65	34,34						
Noguera.			17,45	17,60			8,79	8,93
Segarra.	12,94	13,10	17,07	17,51	2,82	2,95	7,72	8,13
Madrid:								
Lozoya-Somosierra.					7,56	7,86		
En la página 12011:								
Murcia:								
Centro.					3,29	3,37		
Suroeste y Valle Guadalentín.							6,40	7,68
Campo de Cartagena.							6,40	7,68
Navarra:								
La Ribera.	10,98	10,87						
Orense:								
Orense.	—	27,59						
El Barco de Valdeorras.	—	27,59						
Verín.	—	27,59						
Palencia:								
El Cerrato.					8,66	14,26		
Pontevedra:								
Miño.	12,22	12,66						

	Opción A		Opción B		Opción C		Opción D	
	Dice	Debe decir	Dice	Debe decir	Dice	Debe decir	Dice	Debe decir
En la página 12012:								
Sevilla:								
De Estepa.							5,16	6,31
Soria:								
Pinares.							29,08	40,21
Tarragona:								
Tierra Alta.							7,08	6,28
Ribera de Ebro.							7,08	6,16
Bajo Ebro.							7,19	6,28
Priorato Prades.							7,18	6,26
Conca de Barberá.							7,19	6,28
Segarra.							7,08	6,16
Campo de Tarragona.							7,08	6,16
Bajo Penedés.							7,08	6,16
Toledo:								
Talavera.							11,05	11,49
Torrijos.							11,48	11,91
Sagra-Toledo.							14,33	14,77
La Jara.							12,46	12,90
Montes de Navahermosa.							15,88	16,32
Montes de Yébenes.							17,69	18,13
La Mancha.							15,01	15,45
Valencia:								
Alto Turia.					9,85	2,27		
En la página 12013:								
Zaragoza:								
Egea de los Caballeros.	13,30	13,01	19,11	18,30	5,00	4,75	12,42	11,67
La Almunia de Doña Godina.	12,65	12,16	18,59	17,28	3,62	3,20	9,70	9,22
Zaragoza.			13,98	14,08			7,26	7,85

En la tarifa de primas comerciales del seguro combinado de heladas y pedrisco en albaricoque:

	Dice	Debe decir
En la página 12013:		
Alicante:		
Comarca Central.	9,34	8,13
En la página 12015:		
Murcia:		
Comarca del Suroeste y Valle del Guadalentín.	11,19	11,19
Comarca del Suroeste y Valle del Guadalentín.	11,19	11,22
En la página 12016:		
Valencia:		
Comarca de Alto Turia: Términos municipales de Alpuente, Aras de Alpuente, etc.	20,41	20,91

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 7 de noviembre de 1984.—P. D., el Secretario de Estado de Economía y Planificación, Miguel Angel Fernández Ordóñez.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

25677 *RESOLUCION de 29 de octubre de 1984, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, por la que se modifica la autorización particular otorgada a «Empresa Nacional Bazán de Construcciones Navales Militares, S. A.» para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de una turbina de vapor de 550 MM, con destino al grupo I de la central térmica del litoral de Almería (P. A. 84.05.B).*

El Decreto 1938/1969, de 16 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 15 de septiembre), aprobó la resolución-tipo para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de turbinas de vapor para centrales térmicas de 300 a 350 y de 500 MW. Esta Resolución ha sido prorrogada por Decreto 3279/1971, de 23 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 17 de enero de 1972), y 960/1974, de 14 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 10 de abril), modificada por Decreto 112/1975, de 16 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 5 de febrero), prorrogada y modificada por Real Decreto 258/1978, de 27 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 3 de marzo), modificada por Real Decreto 1441/1980, de 30 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 16 de julio), estableciendo este último como nueva definición la de turbinas de vapor para centrales térmicas de 300 a 700 MW, y prorrogada por Real Decreto 2450/1981, de 20 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 27 de octubre).

Por Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 7 de enero de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de febrero) se otorgaron a «Empresa Nacional Bazán de Construcciones Navales Militares, S. A.», los beneficios del régimen de fabricación mixta para la construcción de una turbina de vapor de 550 MW, con destino al grupo I de la central térmica del litoral de Almería. Esta autorización particular ha sido modificada por Resolución de 27 de julio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de octubre).

Habiéndose producido alguna modificación en los elementos que se necesitan importar, se hace preciso modificar la citada autorización particular en el sentido de sustituir el anexo en el que figuran los citados elementos.